

24

Bogotá D.C., 25 de Febrero de 2020
SDM-SC- 40205/2020

Señor (a):
BRAYAN RICARDO GONZALEZ
Calle 110 Sur N° 8 D – 51 Este
Barrio Divino Niño
Teléfono: 311 477 0410
Ciudad

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
25 FEB 2020
SEDE CLL 13

**REF: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA 2020-034
SDM 289548 DEL 2019**

Señor(a) González:

En atención al radicado de la referencia, y en cumplimiento de lo solicitado en la acción de tutela **2020-034**, se procede a darle respuesta a sus solicitudes en lo que es competencia de la Subdirección de Contravenciones, de la siguiente manera:

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., es importante mencionar que para los comparendos anteriores al 14 de Julio de 2017, se establece **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Referente a la figura jurídica de la caducidad, para los comparendos posteriores al 14 de julio de 2017, el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendos en cuestión presentan sus respectivas audiencias en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

COMPARENDO	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
110010000000010457765 de 29/02/2016	162061	04/15/2016

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10457765

11001000 000010457765

Fecha: 02/29/2016

Placa: DMR10C

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 1030651425

Nombre: BRAYAN RICARDO GONZALEZ BONILLA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	162061	2	AUDIENCIA PUBLICA	03/08/2016	04/14/2016
2016	162061	3	FALLO	04/15/2016	

Por lo anterior se observa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD.- ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES